

OFICIO FN N° 775/2022

MAT.: Reitera Instrucciones Generales sobre aplicación de prohibición que indica, en relación con plebiscito de 4 de septiembre de 2022.

ADJ.: Copia de Oficios FN N° FN N° 620 de 5 de octubre de 2013 y FN N° 631 de 6 de octubre de 2020.

SANTIAGO, 23 de agosto de 2022

**DE: SR. JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

A: SRES. FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, DIRECTORES EJECUTIVOS REGIONALES, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS AYUDANTES DEL PAÍS.

Como es de conocimiento de todos ustedes, el próximo 04 de septiembre de 2022 se realizará el plebiscito nacional para la aprobación o rechazo del nuevo texto constitucional propuesto por la Convención.

Como en procesos electorales anteriores, es conveniente recordar los alcances de la prohibición establecida en el artículo 63 letra h) de la Ley N° 19.640 que afecta a fiscales y funcionarios del Ministerio Público, y que se han expuesto en los oficios citados en el antecedente.

El artículo 63 letra h) establece:

"Los fiscales que se desempeñen en el Ministerio Público estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

h) Tomar, en las elecciones populares o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal; participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquier actividad de la misma índole dentro del Ministerio Público,"

Cabe recordar que tanto ésta como las demás prohibiciones que establece la norma, se aplican también a los funcionarios conforme, lo establece el inciso segundo del artículo 65.

Específicamente, en este caso, y atendidas las disposiciones de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, entendemos que los plebiscitos quedan comprendidos en el concepto de elecciones populares.

En consecuencia, siendo el plebiscito una "elección popular", los fiscales y funcionarios del Ministerio Público tienen prohibido realizar cualquier actividad distinta a emitir el voto, en los términos establecidos en el artículo 63 letra h) de la Ley N° 19.640.

En consecuencia, y tal como se señaló en el Oficio FN N° 631 de 6 de octubre de 2022, habiendo establecido que el plebiscito es una "elección popular" los funcionarios o fiscales no podrán ser designados apoderados.

Sobre la designación como vocales de mesa, como es de público conocimiento, este proceso se encuentra en pleno desarrollo, habiéndose publicado, a la fecha, las nóminas de las personas designadas. Al respecto, el cumplimiento de tales funciones constituye un deber para todos los ciudadanos, con excepción de los fiscales, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 18.700, que establece que los fiscales del Ministerio Público están impedidos de desempeñarse como vocales de mesa.

Por su parte, los abogados asistentes no quedan excluidos del deber de desempeñarse como vocales de mesa, a menos que en la fecha del plebiscito se encuentren desempeñando funciones en calidad de fiscal subrogante o suplente, lo que deberá acreditar ante el Juzgado de Policía Local respectivo, en caso de perseguirse su responsabilidad por aquello.

Por último, cabe reiterar otras instrucciones que se han impartido anteriormente para otros procesos electorales, contenidas en los Oficios FN N° 620 de 5 de octubre de 2013 y FN N° 631 de 6 de octubre de 2022, que se adjuntan a este oficio, especialmente en lo que se refiere a:

- La prohibición de participar en actividades políticas. Al respecto, debe conciliarse, por una parte, el respeto al pleno ejercicio del derecho de los funcionarios a participar en calidad de ciudadanos y ejercer los derechos políticos que no estén prohibidos por la ley, y por otra, sujetarse igualmente a la prohibición de participar en actividades políticas de cualquier naturaleza. Para resolver en cada caso el alcance de la limitación es conveniente tener presente lo establecido en el Código de Ética del Ministerio Público, que específicamente señala: “6. Prescindencia política El Ministerio Público respeta nuestra libertad de adoptar posturas políticas personales, pero éstas no deben afectar nuestra independencia y objetividad al momento de tomar decisiones. Trabajamos bajo el principio de prescindencia política, por lo que no desarrollamos públicamente actividades político partidistas que pudiesen interferir con nuestras funciones.”
- Y la prohibición de hacer uso de recursos y bienes del Ministerio Público con fines distintos a los propiamente institucionales, lo que incluye su uso para la difusión o promoción de algunas de las opciones plebiscitadas.

Se instruye, particularmente a los Fiscales Regionales y Directores Ejecutivos, dar la mayor difusión a la presente Instrucción General, a fin de prevenir que, por desconocimiento de estos criterios, funcionarios o fiscales puedan infringir las prohibiciones señaladas.

Saluda atentamente a UDS.,



MHS/RMA/lbg

Cc: Fiscales Regionales
Directora Ejecutiva Nacional
Directores Ejecutivos Regionales
Gerentes de División de la Fiscalía Nacional
Directores de Unidades de la Fiscalía Nacional
Unidades de Recursos Humanos